

RESUMEN CIUDADANO


PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO
**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**
INFOCDMX/RR.IP.3124/2022
TIPO DE SOLICITUD
**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**
**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**
10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular requiere saber si es correcto la clasificar las obras de recuperación de espacios públicos, en el capítulo 6000 en específico en la partida 6141 correspondiente a "División de terrenos y construcción de obras de urbanización".



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General del Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que no es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, ya que si tiene atribuciones para pronunciarse respecto de la clasificación de partidas presupuestales, pues goza de autonomía presupuestaria.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Si es correcta la clasificación de las partidas del interés del recurrente.



PALABRAS CLAVE

Revocar, partidas presupuestales, incompetencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3124/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de junio de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074422000834**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Gustavo A. Madero** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Deseo consultar, en el marco de la ejecución de obras a cargo de las Alcaldías de la Ciudad de México, si es correcto clasificar la "recuperación de espacios públicos mediante trabajos de recolección de residuos sólidos en vía pública", en el capítulo 6000 "inversión pública", partida específica 6141 "División de terrenos y construcción de obras de urbanización." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El quince de junio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número AGAM/DGODU/DPSO/204/2022 de fecha seis de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Proyectos y Supervisión de Obras, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“Al respecto le comunico, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no cuenta con este tipo de información por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 y 200 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se recomienda orientar dichas integrantes al área a cargo de ese tipo de información, que para el caso puede ser la Dirección de Finanzas, perteneciente a la Dirección General de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

Administración, quien tiene a cargo dicha información.
.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número AGAM/DGA/DF/ 1156 /2022., de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“Con fundamento en el Artículo 6°, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y específicamente en términos de los artículos 3 y 219 de la ley en comento, esta unidad administrativa realizando el análisis del requerimiento antes expuesto, lo clasifica como una consulta, por considerar que no recae dentro de los supuestos de una solicitud de información dado que, requiere saber si es correcta la clasificación, mas no solicita el acceso a la información que detenta esta Alcaldía.

En este sentido y en apego a la normativa presupuestal aplicable esta Alcaldía en Gustavo A. Madero no es el órgano competente para atender favorablemente a su solicitud dado que no cuenta con atribuciones para emitir un pronunciamiento categórico, tomando en cuenta lo siguiente:

- no existe normatividad estricta para la clasificación
- esta alcaldía no ha presentado un caso similar al expuesto
- no se cuenta con los elementos suficientes para realizar el ejercicio de clasificación

Por lo tanto, se hace de su conocimiento que es la Secretaria de Administración y Finanzas de Ciudad de México, a través de la Subsecretaria de Egresos, en términos del artículo 27 fracción VI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, responsable de expedir las normas y lineamientos a que deba sujetarse la programación, presupuesto, contabilidad y seguimiento del gasto público, así como de armonización contable, en este caso con la emisión y publicación del Clasificador por Objeto de Gasto de la Ciudad de México, instrumento normativo de carácter contable presupuestal y quien pudiera emitir una respuesta.

Finalmente, se sugiere a fin de obtener certeza en la clasificación de las acciones referidas, dirigir la consulta a la Subsecretaria de Egresos de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Secretaría de Administración y Finanzas sugirió turnar a las Alcaldías la solicitud en cuestión, sin embargo, el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero responde que es competencia de la primera instancia (se adjunta evidencia). Se solicita atender la petición.”
(sic)

[Se adjunta respuesta del folio 090162822002130]

IV. Turno. El dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3124/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3124/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El siete de julio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AGAM/DETAIPD/SUT/1424/2022, de la misma fecha a la de su recepción, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

I.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo con los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II.- Por lo que respecta a la Alcaldía mediante oficio **AGAM/DGA/DF/1331/2022** de fecha 30 de junio del 2022, signado por Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas se rinden alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio **AGAM/DGA/DF/1156/2022**, a la solicitud de información pública **092074422000834**.

Asimismo, el Sujeto obligado adjuntó a sus alegatos:

- a) Oficio número AGAM/DGA/DF/1331/2022 de fecha 30 de junio del 2022, signado por el Lic. Jorge García Ayala Director de Finanzas, por medio del cual rinde alegatos se ofrecen pruebas y confirma la respuesta emitida por lo que compete a esa Unidad Administrativa mediante su oficio AGAM/DGA/DF/1156/2022, a la solicitud de información pública 092074422000834.

VII. Cierre. El nueve de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintiuno de junio de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **es competente para pronunciarse sobre la solicitud del particular.**

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en saber si es correcto la clasificar las obras de recuperación de espacios públicos, en el capítulo 6000 en específico en la partida 6141 correspondiente a “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente es **fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requiere saber si es correcto la clasificar las obras de recuperación de espacios públicos, en el capítulo 6000 en específico en la partida 6141 correspondiente a “División de terrenos y construcción de obras de urbanización”.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General del Administración y la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que no es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

c) Agravios de la parte recurrente. El particular señaló como agravio que la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó su respuesta defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074422000834**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer término, toda vez que el único agravio del particular es debido a la incompetencia manifestada por el sujeto obligado, es conveniente analizar las atribuciones del sujeto obligado en materia de presupuesto y ejercicio de sus recursos, **con el fin de establecer si puede o no pronunciarse respecto a la clasificación de las partidas presupuestales.**

De acuerdo con la Ley Orgánica de Alcaldías, las demarcaciones tienen las atribuciones siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

“CAPÍTULO II DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 126. **Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales**, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.

...

Artículo 128. **En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen**, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

Artículo 129. **Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma** y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

...

Artículo 133. En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo **Concejo**, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;

II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;

III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;

IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, **debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;**

V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);

VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y

VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

De la normativa anterior se desprende lo siguiente:

- Las Alcaldías ejercerán el presupuesto que el Congreso apruebe para esas demarcaciones territoriales.
- La Alcaldías tienen autonomía presupuestal, programática y administrativa sobre los recursos que se les asignen.
- En el ejercicio de su presupuesto las Alcaldías elaboraran su propio presupuesto de egresos, mismo que debe ser aprobado por el Concejo.
- Las Alcaldías pueden administrar y ejercer con autonomía su presupuesto, sujetándose a las leyes de la materia.
- La Alcaldías deben registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia.

Conforme a lo anterior se tiene que las Alcaldías gozan de plena autonomía para ejercer y disponer de sus recursos, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones conforme a la normativa establecida para ello.

En ese tenor, de acuerdo con el artículo 133, fracción IV de la Ley citada, establece que deben registrar y contabilizar todas sus operaciones, apegando se a la normatividad aplicable.

Así las cosas, aun cuando la Secretaría de Finanzas es la encargada de emitir las claves de gastos, **lo cierto es que las Alcaldías pueden elaborar y administrar su presupuesto de manera autónoma, y por tanto elegir las partidas presupuestales correspondientes o necesarias de acuerdo con los proyectos, obras u operaciones que realizan.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

Además, en el oficio AGAM/DGA/DF/ 1156 /2022, el propio sujeto obligado manifiesta que **no hay una normatividad estricta para la clasificación**, por lo que es claro que al tener autonomía presupuestal **están en posibilidades de pronunciarse respecto de lo solicitado**.

Tomando en cuenta lo anterior, el Concejo de la Alcaldía es el responsable de aprobar el presupuesto de egresos, por tanto, también esta informado sobre las partidas y clasificaciones a los gastos que se plasman en el dicho presupuesto.

No obstante, de las constancias que obran en el expediente no se observa que la Alcaldía haya turnado la solicitud a la Secretaría Técnica del Concejo a efecto de que se pronuncie respecto de lo solicitado.

Aunado a lo anterior cabe resaltar que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, mismas que de conformidad con su Manual Administrativo tienen las siguientes atribuciones:

- La Dirección General de Administración se encarga de autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano se encarga de construir y rehabilitar los espacios públicos que se encuentren a su cargo.

Por lo anterior, dichas unidades están en posibilidades de responder al requerimiento del particular, ya que también están al tanto de las partidas presupuestales que corresponden registrar para cumplir con sus atribuciones.

En conclusión, es procedente ordenar al sujeto obligado que asuma competencia, y realice una nueva búsqueda de la información en la Dirección General de Administración, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, turnando la solicitud a la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía, a efecto de que se pronuncie sobre la solicitud del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

Tomando en consideración lo expuesto, este Instituto considera que el **agravio** del recurrente tendiente a controvertir la incompetencia manifestada por el sujeto obligado deviene **FUNDADO**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia, y realice una nueva búsqueda de la información, en la Dirección General de Administración, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y turnando la solicitud a la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía, a efecto de que se pronuncie sobre la solicitud del particular.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3124/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM